

JOSE FERNANDO MUÑOZ LOPEZ
ABOGADO

Santiago de Cali, febrero 15 de 2023

Honorables Magistrados:

**SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI.**

Atte: Mag. Ponente Dra. MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO.

E. S. D.

REFERENCIA:

PROCESO : ORDINARIO LABORAL

DTE : CARMEN DEL SOCORRO SALAZAR QUIÑONEZ

DDO : UGPP

RAD : 76001-31-05-012-2016-00408-01

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL
AUTO No. 131 del 10 de FEBRERO de 2023.**

JOSE FERNANDO MUÑOZ LOPEZ, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio de este escrito respetuosamente me permito interponer recurso de reposición en subsidio apelación contra el Auto anotado en el asunto, mediante el cual se corrigió el numeral segundo de la parte resolutive de la Sentencia No. 349 del 07 de octubre de 2022, en el sentido de adicionar la sentencia por concepto de retroactivo, sobre lo cual sigo presentando inconformidad en la liquidación de las mesadas retroactivas.

PETICIÓN:

Solicito a la Honorable Sala aclarar la nueva liquidación presentada, subsanar el error aritmético modificando el monto del retroactivo al valor real actual de la mesada pensional del fallecido, teniendo en cuenta los incrementos legales para el beneficio que le corresponde a la beneficiaria demandante.

RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO

Me permito presentar mi inconformidad en el sentido que la liquidación que presenta la Sala del Tribunal no se ajusta a los lineamientos legales establecidos para los incrementos en las mesadas pensionales, debiendo reliquidarse de acuerdo a la tabla que se presenta en la solicitud inicial de aclaración por error aritmético.

Debe entenderse, que el valor real de la mesada pensional que devengaba el causante es una información que debe reposar en el expediente pensional de la

JOSE FERNANDO MUÑOZ LOPEZ
ABOGADO

UGPP, lo cual resulta demasiado sospechoso en el sentido que ellos mismos deben otorgar la pensión en el 100% que devengaba el causante, junto con los incrementos legales, razón por la que se solicita nuevamente oficiar a la entidad UGPP para que informe la mesada que devengaba el señor Rafael Guerrero Alegría (q.e.p.d.).

La nueva corrección y aclaración que se solicita tiene respaldo legal, como sigue:

ARTÍCULO 14. REAJUSTE DE PENSIONES. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.....

1. Por su parte, el artículo 48 de la misma norma, informa:

ARTÍCULO 48. MONTO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES. El monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba.

.....

Lo anterior significa que, la actualización de las mesadas pensionales debe ajustarse posterior al año 1994 al incremento del IPC, entendiendo que la mesada superaba el salario mínimo legal, lo cual no aparece aplicado de tal manera en la nueva tabla que presenta en corrección la Sala del Tribunal.

De los honorables Magistrados,
Atentamente,

Enviado desde mi correo electrónico registrado:
titulado1958@hotmail.com

JOSE FERNANDO MUÑOZ LOPEZ
C.C. No. 16.628.393 de Cali V.
T.P. No. 148.467 del C. S. de la J.